



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (RCE). 68001-31-03-004-2020-00018-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y los consecutivos 2 al 42 se procede a resolver.

1. ACCESO AL EXPEDIENTE

Permítase el acceso al expediente digital como se solicita en los consecutivos 2, 6, 8, 30.

2. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida en el consecutivo 3 al 5 por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

3. No se tiene en cuenta el trámite de notificación que obra en el consecutivo 29, porque: (i) pese a remitirse a una dirección física, se enuncia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que regula la notificación a través de mensaje de datos, (ii) no se allega el cotejo de la documental que fue remitida a la dirección física de la parte demandada EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A.

4. NOTIFICACION PARTE DEMANDADA

4.1 EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A.

Se reconoce personería como apoderado de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. al abogado EDSON DARIO AMEZQUITA AMOROCHO de conformidad con el poder que obra en el consecutivo 21. Así mismo, se acepta la renuncia presentada por el mismo abogado, al poder antes enunciado, renuncia que obra en el consecutivo 40.

Se entiende notificada por conducta concluyente a esta entidad, y para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que presentó contestación el 22 de abril de 2021 a las 8.36 am dentro del término (consecutivo 21 al 25), donde propuso excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

4.2 HUMBERTO IBAÑEZ ROSALES

Se reconoce personería como apoderado del demandado HUMBERTO IBAÑEZ ROSALES al abogado ALONSO GUARIN GARCIA, de conformidad con el poder que obra en el consecutivo 13, 18, 32.



Se entiende notificado por conducta concluyente. Por Secretaría remítase el traslado y controle el término. Déjense las constancias correspondientes.

4. Se acepta el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado ALVARO ARENAS PEREZ, como se solicita en el consecutivo 35. Sin condena en costas por contar la parte demandante con amparo de pobreza.

5. Por Secretaría verifíquese el contenido del CD que se observa en el folio 1 del cuaderno principal, intégrele al expediente digital, y si es del caso téngase en cuenta en el momento de la remisión del traslado ordenado en el numeral 4.2. Al ingresar el proceso nuevamente verifíquese el cumplimiento del protocolo para la conformación del expediente digital.

6. Sobre el llamamiento en garantía presentado por el demandado TRANSGIRON SA, se decidirá una vez culminado el trámite frente al demandado HUMBERTO IBAÑEZ ROSALES.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**18a2cf7e84781671a4dbb8b38272b3b303e2d3d50f2a9f7d2c34a48c36985
1e6**

Documento generado en 29/10/2021 01:58:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**